



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Martes 1 de mayo

Núm. 99

GOBIERNO CIVIL

Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 5 del actual, Sección 1.^a, Negociado 2.^o, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Agés (Burgos), con motivo de la jubilación forzosa por edad del Secretario de dicha Corporación, D. Victoriano Gómez García, elevado a este Ministerio al objeto de practicar el prorrateo prescrito en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios durante 31 años, 9 meses y 19 días, en los Ayuntamientos de Santovenia de Oca, Zaldueño y Agés, percibiendo como mayor sueldo en el momento de la jubilación el de 8.413'25 pesetas anuales.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Agés, a la vista del expediente y estimando que el interesado ha acreditado sus derechos a la jubilación solicitada, adoptó el acuerdo de declarar jubilado al referido Secretario, concediéndole una pensión de 5.047'95 pesetas anuales, equivalente a las tres quintas partes del sueldo regulador.

Considerando: Que el expediente se halla concluso y se han cumplido en el mismo las prescripciones conte-

nidas en la Circular de este Centro de 20 de noviembre de 1925; que a esta Dirección General corresponde conocer en esta clase de expedientes por medio de la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el tiempo de servicio y sueldo percibido por el interesado en cada uno de los Ayuntamientos reseñados, ha practicado el oportuno prorrateo, como resultado del cual aquéllos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Santovenia de Oca, 103'69 pesetas.

Zaldueño, 115'26.

Agés, 201'71.

Cuyo total de 420'66 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonada íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del siguiente día al en que haya cesado en el percibo de sus haberes en activo, por motivo de la jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^o del Reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de abril de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2368

Se prórroga el precio actual de ganado vacuno por kilo canal en matadero y para venta al público en tablajerías.

Debido a las circunstancias climatológicas, adversas para el desarrollo de la ganadería vacuna, durante los últimos meses de 1950 y primeros del año actual, causantes de que el ganado de esta especie no se encuentre en estos momentos en las debidas condiciones de cebo para su afluencia al consumo público, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Deri-

vados de la misma, y con la debida autorización del Ministerio de Agricultura, prorroga los precios vigentes para el ganado vacuno, de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 (B. O. del E. n.º 353).

A tal efecto, dispone lo siguiente:

Art.º 1.º Los precios del ganado de abasto, por kilo canal en matadero, establecidos en el Anexo 1 de la Circular número 763 A de la Comisaría General para los períodos primero y segundo del año en curso, quedan prorrogados en la siguiente forma:

Precios del primer período, hasta el 20 de mayo de 1951.

Precios del segundo período, hasta el 10 de julio de 1951.

Precios del tercero y cuarto períodos, sin variación.

Art.º 2.º Los precios de venta al público de la carne de ganado vacuno, establecidos por el Anexo II de la mencionada Circular número 763 A, quedan prorrogados en la misma forma para venta al público por el tablajero, según se detalla a continuación:

Primer período: Hasta el 21 de mayo de 1951.

Segundo período: Hasta el 11 de julio de 1951.

Tercero y cuarto períodos: Sin variación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 26 de abril de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.369

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de mayo de 1951

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 81, de 22 de marzo de 1941), los precios oficiales que regirán durante

el mes de mayo para los artículos que se detallan, son los siguientes:

Aceite corriente, venta en almacén, 10'618 pesetas kilo y al público, 11 idem.

Aceite entrefino, 11'618 y 12'00.

Aceite fino, 12'118 y 12'50.

Arroz corriente (distribuido contra cupón), 4'32 y 4'50.

Azúcar blanquilla y pilé, 8'40 y 9.

Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.

Café tostado, 46'25 y 53'00.

Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 3'20 y 3'50.

Harina condimentación, 80 por 100, 3'60 y 4'00.

Pasta para sopa, 7'10 y 7'50.

Pulpa de remolacha, en almacén, 0'527.

Restos de limpia, 1'086.

Salvado de cereales, 1'40.

Tocino, en almacén, 17'20 y al público, 18'00.

Tortas de coco y palmiste (para los cupos asignados por esta Delegación), en almacén, 1'35.

Tortas de linaza (para los cupos asignados por esta Delegación), 2'41.

Sémola de maíz, en almacén, 2'60 y al público, 3'00.

Harina panificable:

Zona «A» (Burgos, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Arijá, Pradoluengo y Briviesca).—Para elaboración de raciones de 1.ª, 644'99 pesetas quintal métrico.

Para id. id. de 2.ª, 489'37.

Para id. id. de 3.ª, 348'49.

Para id. id. de 100 gramos racionamiento infantil, 302'62.

Zona «B» (resto de la provincia). Para elaboración de raciones de 1.ª, 668'48 pesetas quintal métrico.

Para id. id. de 2.ª, 512'86.

Para id. id. de 3.ª, 371'98.

Para id. id. de 100 gramos racionamiento infantil 326'11.

Para id. de raciones de 200 gramos para familiares de mineros, 323'65.

Para id. de raciones de 450 gramos para Economatos Mineros, 345'99

Patatas (distribuidas contra cupón), en almacén, 1'675 pesetas y al público, 1'80.

Pan (en toda la provincia). Venta al público:

Piezas de primera categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.

Idem de segunda categoría (100 gramos), 0'50.

Idem de tercera categoría (150 gramos), 0'55.

Idem de 100 gramos, para infantiles, 0'35.

Idem de 200 gramos para familiares de mineros, 0'65.

Idem de 450 gramos para Economatos mineros, 1'50.

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 226, de 14 de agosto de 1949), los precios oficiales señalados en la presente relación se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábricas o almacenes del S. N. T. enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T., situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado por sí o por persona autorizada en la misma fábrica o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la presente relación no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gas-

tos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzara a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonares por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores una peseta con veinte céntimos en quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 28 de abril de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Formada el acta del recuento general de ganadería existente en este término municipal, base del repartimiento de la contribución territorial para el año 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Orbaneja del Castillo 11 de abril de 1951.—El Alcalde, J. Gallejones.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejer-

cicio de 1951, y el padrón de habitantes de este término municipal, se hace público que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse las oportunas reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Vivar 21 de abril de 1951.—El Alcalde, Félix Páramo.

Alcaldía de Huerta de Rey.

Confecionadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1950, e informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, y con el fin de dar cumplimiento al párrafo de dicho precepto, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la forma y tiempo que el mismo determina.

Huerta de Rey 25 de abril de 1951.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Comandancia Militar de Marina de Vigo.

Relación del inscripto alistado en corriente año en esta capital para el reemplazo del año 1952, como nacido en el año 1932 en la provincia de Burgos, y que por tanto debe ser excluido de los alistamientos del Ejército, según lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Jacinto de Ontañón Peña, hijo de Eduardo y Soledad, nació el día 22 de junio de 1932, natural de Burgos, residencia actual Madrid, soldado voluntario de Infantería de Marina.

Vigo 23 de abril de 1951.—El Capitán de Fragata, Jefe del Detall, José Luis Pérez Cela.—V.º B.º—El Coronel de Navío, Comandante de Marina, Fernando Pérez Cayetano.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

Hago saber: Que por haberse sufrido error en el señalamiento de las subastas de fincas rústicas contra doña Silvina Simancas Silva; don Felipe (carpintero de Palenzuela) y don José García Alvarez y desconocidos, que habrían de tener lugar en el pueblo de Valles de Palenzuela, el día 30 de abril, las mismas quedan aplazadas hasta el día 12 (doce) de mayo del presente año, a las doce horas de su mañana, en que tendrán lugar, en el local del Juzgado de Paz de aquel pueblo, y bajo las mismas condiciones en que fueron anunciadas.

Lo que hago público para conocimiento de todos.

Castrojeriz a 25 de abril de 1951. El Agente Ejecutivo, Vicente Céspedes Garvín.

Anuncios Particulares

En Palacios de Benaver ha sido recogida una cría de cerdo, de unos diez kilos aproximadamente de peso.

La persona que se considere ser su dueña puede pasar a recogerla en el indicado pueblo, previo pago de gastos originados.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

(Continuación)

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Miranda de Ebro (Ayuntamiento)	Ciudad	7540	8018	236	128	358	101	7898	8119	7776	8146
Arce	Caserío	34	30	»	»	»	»	34	30	34	30
Ayuelas	Villa	132	114	3	2	»	»	132	114	135	116
Azucarera Leopoldo	Fábrica	76	67	»	»	»	»	76	67	76	67
Bardauri	Caserío	86	83	4	4	»	»	86	83	90	87
Bayas	Caserío	97	109	2	»	»	»	97	109	99	109
Californias	Caserío	109	107	1	»	»	»	109	107	110	107
Corrales (Los)	Caserío	92	102	4	2	35	18	127	120	96	104
Guinicio	Villa	42	48	1	1	»	»	42	48	43	49
Herrera	Aldea	30	3	»	»	»	»	30	3	30	3
Ircio	Villa	86	73	1	1	»	»	86	73	87	74
Montañana	Villa	34	41	1	»	»	»	34	41	35	41
Nave (La)	Caserío	54	55	»	»	»	»	54	55	54	55
Sajuela	Caserío	5	1	»	»	»	»	5	1	5	1
San Miguel	Aldea	14	7	»	»	»	»	14	7	14	7
Suzana	Villa	105	88	5	2	»	»	105	88	110	90
Ternero	Caserío	21	11	1	»	»	2	24	13	22	11
Valverde de M.	Lugar	34	29	»	»	»	»	34	29	34	29
Totales.....		8591	8986	259	140	396	121	8987	9107	8850	9126
Piérnigas	Villa	102	113	1	4	»	»	102	113	103	117
Prádanos de Bureba	Villa	104	115	2	1	1	2	105	117	106	116
Quintarabureba	Villa	109	108	1	4	5	»	114	108	110	112
Quintana del Pidío	Villa	226	221	11	17	6	3	232	224	237	238
Quintañamanvirgo	Villa	214	227	4	2	1	»	215	227	218	229
Quintánaraya	Villa	234	225	16	24	»	1	234	226	250	249
Quintanilla Sobresierra	Lugar	160	153	9	»	2	6	162	159	169	153
Quintanarrió	Lugar	13	11	»	»	3	2	16	13	13	11
Totales.....		173	164	9	»	5	8	178	172	182	164
Rublacedo de Abajo	Villa	82	90	3	»	2	2	84	92	85	90
Rublacedo de Arriba	Villa	57	61	4	»	»	»	57	61	61	61
Totales.....		139	151	7	»	2	2	141	153	146	151
San Pedro Samuel	Lugar	81	68	6	3	4	4	85	72	89	71
Santa Cecilia	Lugar	131	133	3	»	2	7	133	140	134	133
Susinos del Páramo	Lugar	104	104	12	14	3	5	107	109	116	118
Tamarón	Villa	88	68	4	5	5	4	93	72	92	73

(Continuará)